



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 1043

San Martín de Porres, **26 FEB. 2014**

Visto el Expediente N° 40108 -2011, con (13) folios útiles, presentado por don Alejandro Francisco CARHUACUSMA LACMA, quien solicita pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, en función a sus remuneraciones totales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 177-2005, de fecha 28 de Enero de 2005, numeral 1.4, se resuelve otorgar la suma de CIENTO VEINTICINCO CON 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.64) equivalente a (02) remuneraciones totales permanentes, a favor de don Alejandro Francisco CARHUACUSMA LACMA, Código Modular N° 1008308170, Profesor por Horas de la Institución Educativa "María Parado de Bellido" (C.E.B.A. Secundaria de Adultos) Rímac. - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señor padre don Saturnino CARHUACUSMA FERIL, acaecido el 27 de Octubre del 2004, siendo dicho monto como subsidio por luto; esta resolución no fue impugnada por el recurrente oportunamente, constituyendo un acto firme y consentido;

Que, mediante el Art. 109° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que frente a un acto administrativo que supone, viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho por un interés legítimo, se puede ejercer la contradicción administrativa; el Art. 206° numeral 206.1 establece que esta facultad de contradicción se ejerce a través de los recursos administrativos; el Art. 207° indica que los recursos son: a) Reconsideración, b) Apelación y c) Revisión; siendo el plazo para su interposición el de 15 días improrrogables, en el presente caso se aprecia que el acto primigenio no ha sido impugnado en su oportunidad y adicionalmente el numeral 206.3 del Art. 206° de la Ley 27444 establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, el Órgano de Asesoría Jurídica de esta Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, mediante Informe N° 310-2013/UGEL.02/OAJ, de fecha 05 de Febrero del 2013, opina declarar Infundado el pedido de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, interpuesto por los servidores, como en este caso de don Alejandro Francisco CARHUACUSMA LACMA, Profesor por Horas de la Institución Educativa "María Parado de Bellido" (C.E.B.A. Secundaria de Adultos)

Rímac. - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señor padre don Saturnino CARHUACUSMA FERIL, por lo que se expide la presente resolución;

Que, en el presente caso se han aplicado las normas vigentes que se encontraban en el momento de la presentación de la solicitud;

Estando a lo opinado por el Órgano de Asesoría Jurídica y lo informado por el Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento (Equipo de Remuneraciones y Pensiones) mediante el informe N° 2259-2013-PLLAS.PENS/AGAIE-UGEL-02-2012; y,

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M. N° 114-2001-ED y los Decretos Supremos N°s. 015-2002-ED y 023-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de pago de reintegro por concepto de subsidio por luto, interpuesto por don Alejandro Francisco CARHUACUSMA LACMA, Código Modular N°0000894931, Profesor por Horas de la Institución Educativa "María Parado de Bellido" (C.E.B.A. Secundaria de Adultos) Rímac. - UGEL N° 02, por el fallecimiento de su señor padre don Saturnino CARHUACUSMA FERIL, acaecido el 27 de Octubre de 2004, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario transcriba la presente Resolución Directoral al interesado, órganos y áreas competentes de la Entidad, con las formalidades y dentro de los plazos de ley.

Regístrese y comuníquese,



BALTÁZAR LANTARÓN NÚÑEZ
Director de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

BLN/DUGEL02
HDT/J.AGAIE
TEOS/EAP
HGCR/EP.PLLAS
sdic
Proy. 501